

haber necesidad de rehabilitarla para celebrar en ella los misterios sagrados siempre que haya sido violada (*polluta*) (1), lo cual puede suceder por efusion de sangre, ó por un acto impuro, (2) por haberse celebrado en ella un culto impío, ó por la sepultura de un infiel ó excomulgado (3). En estos casos tiene lugar la reconciliacion que se hace por los obispos mediando las preces y ceremonias establecidas (4). Si la iglesia está consagrada, la reconciliacion pertenece al obispo (5): si bendita, á un presbítero (6). Habiendo sido profanada por la sepultura de un infiel ó excomulgado, lo primero que debe hacerse es exhumar el cadáver y estraerlo si fuere posible (7).

*Conservacion y reparacion de los templos.* En la primitiva disciplina se destinaba á la fábrica una porcion de las rentas eclesiásticas que, además de invertirse en los gastos del culto, tenia por objeto las obras de conservacion y reparacion de las iglesias y presbiterios. Posteriormente, cuando estas poseyeron fundos propios, sus productos servian tambien para este objeto, á la manera que la parte de diezmos y primicias que en la distribucion les correspondia. En la época en que pasó á los legos parte de estos bienes y diezmos, fue con ellos la carga de la conservacion y reparacion de las iglesias que incumbe tambien á los beneficiados, del sobrante de sus rentas. Esta disciplina se confirmó por el concilio de Trento,

(1) Cap. 40, último del tit. XL, lib. III de las Decretales.

(2) Caps. 4.º y 7.º del mismo tit. y lib.

(3) Cap. 7.º de id. id.

(4) Citados caps. 4.º y 7.º de id. id.

(5) Cap. 9.º de id.

(6) Cap. último de id.

(7) Cán. 27 y 28, dist. 1.ª de *Consecratione*.